

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 24 de noviembre de 2009.

EXPTE. N° 182/08.
Mediciones Nivel Sonoro.

VISTO:

La Ordenanza 779/96, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir modificaciones a la Ordenanza para que resulte factible realizar las mediciones de nivel sonoro en los vehículos.

Que no se establece en la Ordenanza la autoridad de aplicación de la misma.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por unanimidad en SESIÓN ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1580/09

Artículo 1°: Modificar el artículo 5° que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 5°: Se consideran ruidos excesivos con afectación al público, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

	Vehículos	Nivel en dB (A)
1	Motocicletas livianas de 50 cc. de cilindrada	75
2	Motocicletas de 51 cc. a 150 cc. de cilindrada	82
3	Motocicletas de más de 150 cc. de cilindrada	84
4	Automotores hasta 3,5 toneladas de tara	85
5	Automotores de mas de 3,5 toneladas de tara	89

Las mediciones se realizarán de acuerdo al siguiente método:

- Los niveles se medirán con instrumentos estándar (medidor de niveles sonoros) en la escala de compensación A.
- El lugar de ensayo para mediciones de vehículos detenidos deberá ser una superficie plana de hormigón, asfalto o material duro que tenga una alta reflectividad acústica, **excluyendo superficies apisonadas u otras de tierra.**
- La altura del micrófono sobre el piso debe ser igual a la del orificio de salida del escape de gases, pero en ningún caso menor que 20 cm.
- El micrófono se apunta hacia el orificio de salida y se ubica a una distancia de 50 cm. de éste.
- El eje de referencia para la medición debe estar paralelo al piso y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical que contiene la dirección del flujo de gas.
- Con relación a este plano el micrófono debe colocarse hacia el lado externo del vehículo.
- El motor debe acelerarse hasta 2/3 de su régimen máximo y luego desacelerar bruscamente.

La autoridad de aplicación será la Dirección de Seguridad Municipal con intervención del Juzgado de Faltas”.-

Artículo 2º: Modificar el inciso a) del Artículo 10º que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Por infracción al artículo 5º de la presente:

Primera Comprobación: Apercibimiento.

Segunda comprobación: 50 (cincuenta) módulos municipales.

Reincidencias: Se duplicará el importe de la última contravención.-

Artículo 3º: Reemplazar el texto del artículo 11º por lo siguiente “Artículo 11º: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con excepción del Artículo 5º, será la Dirección de Bromatología Municipal con intervención del Juzgado de Faltas.”

Artículo 4º: Agregar “Artículo 12º: Realizar el texto ordenado de la presente ordenanza”.-

Artículo 5º: Agregar: “Artículo 13º: De forma”.-

Artículo 6º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-